



Prevención del Lavado de Dinero: Claves 2012 para los Sujetos Obligados

El Gobierno avanza en las reformas y en la implementación de nuevas exigencias para alcanzar el objetivo de salir de la descalificante lista de “países con deficiencias estratégicas, con planes y compromisos políticos”.

Claves de Atención para los Sujetos Obligados.

Por Daniel Gerardo Perrotta

Enero 2012.

Publicado por www.Preenciondelavado.com

1. Situación Actual

Argentina se encuentra en la nómina de países con deficiencias estratégicas pero con planes y compromiso político, junto a Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cambodia, Ecuador, Honduras, Kirguistán, Mongolia, Marruecos, Namibia, Nepal, Nicaragua, Paraguay, Filipinas, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Trinidad y Tobago, Venezuela, Vietnam, Yemen y Zimbawe.

Esta crítica situación detonó a partir del Informe GAFI 2010, el cual estableció la calificación de acuerdo al grado de cumplimiento de las 49 Recomendaciones del Organismo, resultando que Argentina incumplía 47 recomendaciones, con un detalle de 250 deficiencias.

Con holgura estos guarismos, reflejaban la criticidad de la situación y, obligaban al Gobierno a mostrar concreciones en la lucha y prevención contra el delito de lavado de dinero. Argentina ingresaba además en un proceso de seguimiento intensivo, que obligaba a rendir exámenes de avance periódico.

Durante el año 2011, se realizaron ingentes esfuerzos. La estrategia se centró en dos aspectos, por un lado la reforma de las cuestionadas Leyes, y por otro la actualización de normas para sujetos obligados, extendiendo además la calidad de “sujetos obligados” a nuevas instituciones y personas.

En este marco, la UIF emitió una cantidad inédita de resoluciones, con el fin de mitigar las deficiencias destacadas en el Informe de marras.

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



Por otro lado, el 1º de junio del año próximo pasado, la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley que considera entre otros aspectos, la modificación de la tipificación del delito de lavado de activos. Posteriormente, en Diciembre, aprobó la reforma del Código Penal y la Ley de Financiamiento del Terrorismo.

Más tarde, el Plenario de GAFI 2011 dictaminó la continuidad del proceso de seguimiento intensivo, destacando además la persistencia de las, entre otras, siguientes deficiencias:

- Adoptar una correcta "criminalización" de las figuras penales sobre lavado y financiación del terrorismo.
- Implementar procedimientos adecuados para la confiscación de fondos y activos vinculados a esas actividades ilícitas.
- Fomentar la transparencia financiera.
- Asegurar una unidad antilavado operacional y eficaz.
- Implementar un sistema de supervisión integral y adecuada del sector financiero.
- Mejorar y ampliar las medidas a los sectores no bancarios y cambiarios.
- Mejorar la eficiencia de los canales para la cooperación internacional con otras unidades antilavado.

Finalmente, en Diciembre pasado la legislatura aprobó una controvertida reforma de la Ley de Financiamiento del Terrorismo y nuevamente del Código Penal.

Restan aún hoy resolver aspectos críticos y uno de los más graves, consiste en la observación referida a la eficiencia y resultados en el análisis de operaciones sospechosas por parte de la UIF. Escándalos políticos, (casos Moyano y Schoklender, por ejemplo) sin duda son factores que agregaron dificultades a la delegación argentina a la hora de defender la posición.

El accionar de la Justicia, continúa aún entre las observaciones de fondo que no han mostrado evolución positiva alguna, durante el período en análisis.

Argentina debe defender nuevamente su posición presentando los avances logrados, durante el próximo mes de febrero. El objetivo que se persigue es dejar de integrar la lista de países con deficiencias estratégicas. Para ello sin duda mostrará las deficiencias que fueran resueltas y asumirá nuevos compromisos.

En este marco, se establecerán las claves de atención a considerar por los Sujetos Obligados, para eso previamente se resumirán cuales son los condicionantes del escenario del corriente año en materia de Prevención de Lavado.

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



2. Condicionantes del escenario 2012

2.1 Reformas del andamiaje legal: Leyes de Lavado, Financiamiento del Terrorismo y Código Penal

2.1.1. *La Ley 26.683: Reforma de la Ley 25.246 y del Código Penal. Sancionada el 1 de junio de 2011.*

En cumplimiento de los reiterados reclamos del GAFI, finalmente en junio del año próximo pasado se sancionó la mencionada Ley. Entre sus principales novedades se destacan:

- Penalización del denominado “autolavado”: se tipifica como delito autónomo el Lavado de Activos, eliminando la limitante de vincular esa figura al acto de encubrimiento de alguno de los delitos tipificados y ejecutados por terceras personas.
- Incorporación de nuevos sujetos obligados: agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades administradas, asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes 20.321 y 20.337, personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de vehículos y maquinaria agrícola, personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios y personas jurídicas que cumplen funciones y regulación de los deportes profesionales.
- Ampliación de las facultades de la UIF.

2.1.2. *Ley 26.734: Modificación al Código Penal. Sancionada el 22 de diciembre del 2011.*

Esta reciente reforma incluye dos capítulos, el primero se refiere a la financiación del terrorismo y el segundo a la manipulación de los mercados.

- Incluye una sanción de "cinco a quince años prisión" y "una multa de dos a diez veces el monto de la operación", para quienes "directa o indirectamente recolectaren o proveyeren bienes o dinero, a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte para financiar la comisión de un delito". Asimismo, se incrementa la escala penal "en el doble del mínimo y el máximo" cuando alguno de los ilícitos

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



previstos en el Código Penal "hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población".

- Agrega que "si la finalidad fuese la de obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, se aplicará la misma escala, siempre y cuando no se trate del ejercicio de un derecho constitucional".
 - Esta limitante respecto a los actos ejecutados en ejercicio de un derecho constitucional, persigue el claro objetivo de no "criminalizar la protesta social". Resulta interesante esta aclaración, atendiendo a que la protesta social, pareciera hoy ser un derecho ilimitado, aún de grado superior a otros derechos constitucionales.
- Por otro lado, se incluyen en el título XIII del Código Penal cinco tipos delictivos que penalizaran acciones de "manipulación de mercados", las cuales hasta la reforma eran sancionadas por la CNV. Los mismos son: el abuso de información privilegiada, la manipulación de valores negociables, la captación no autorizada de ahorros públicos, la captación fraudulenta de ahorros públicos y el cohecho financiero.

2.2. Modificaciones en el modelo de Fiscalización. Las Resoluciones 165 y 220 del 2011 y 12 del 2012 de la UIF.

La UIF mediante las mencionadas Resoluciones establece que el BCRA, la CNV y la SSN y recientemente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y "en el marco de las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ efectuadas conforme las Leyes Nº 25.246 y modificatorias, 21.526, 18.924, 17.811 y 20.091", deben proporcionar a la UIF "toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados (sujetos a su contralor específico), de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 25.246 y modificatorias".

Se establece además que las "supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones in situ serán efectuadas por los funcionarios designados por los citados Organismos, de acuerdo al manual de procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ y siguiendo las instrucciones y directivas impartidas por la UIF", quedando abierta la eventual participación de funcionarios de dicha Unidad designados específicamente al efecto.

Asimismo "los manuales de supervisión, fiscalización e inspección in situ deberán ser elaborados con un enfoque basado en riesgo, que incluya el desarrollo de una matriz referida al sector económico supervisado". Agregando que "el manual y su matriz de

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



riesgo deberán ser aprobados y revisados periódicamente por la UIF”, debiendo estar actualizados, con constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados encargados de la realización de la supervisión, fiscalización e inspección in situ y a disposición de la UIF.

Los Organismos de Contralor debían elaborar un plan anual de supervisión, fiscalización e inspección y remitirán a la UIF, 20 días antes del comienzo de cada año calendario. La novedad de la Resolución 165 la constituyó el hecho de que la SSN deberá hacerlo en forma trimestral. Esto sin duda implica un seguimiento más exigente por parte de la UIF y por consiguiente mayores exigencias sobre los Sujetos Obligados.

Además el Presidente de la UIF aprobará dichos planes, efectuando —en su caso— las modificaciones que considere pertinentes.

2.3. Esquemas de Colaboración con otros Organismos Públicos

La UIF también ha impulsado un régimen de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento, que deberá ser cumplido la AFIP a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de los requerimientos establecidos por la ley de lavado de dinero, al momento de realizar supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones.

Asimismo, fue suscripto un convenio con ARBA, a fin de fortalecer el intercambio de datos fiscales.

3. Claves de Atención para los Sujetos Obligados

3.1. Exigencias para los nuevos Sujetos Obligados

Recientemente la UIF estableció exigencias para:

- Asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes 20.321 y 20.337,
- Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades administradas
- Registro Nacional de Embarcaciones
- Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Yates y similares.

Restan normativas para los otros nuevos sujetos obligados que fueron Incorporados en la última reforma de la ley, es decir: personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



de vehículos y maquinaria agrícola, personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios y personas jurídicas que cumplen funciones y regulación de los deportes profesionales.

Probablemente, los técnicos de la UIF se encuentren trabajando contra reloj a fin de emitir las mismas ponerlas en vigencia al momento que Argentina se encuentre rindiendo su examen el próximo mes ante el GAFI.

3.2. Endurecimiento de las Fiscalizaciones

Concretos reclamos del GAFI tanto hacia la UIF como para los Organismos Supervisores, impulsaron los cambios ya mencionados en los modelos de fiscalización.

Los Organismos de Contralor (BCRA, CNV y SSN) en mayor o menor grado, ya han ajustado sus procesos a fin de dar cumplimiento a estas nuevas y exigentes obligaciones, siendo hoy los directos responsables de los procesos de Supervisión. Esto sin duda implicará estándares superiores en las exigencias a los sujetos obligados. El mismo sendero deberá transitar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Los Sujetos Obligados serán supervisados en forma directa por los propios Organismos de Contralor. La UIF sólo lo efectuará en carácter supletorio. La UIF atiende entonces específicamente a aquellos Sujetos que no poseen organismo supervisor.

Otro de los problemas que pueden generarse, consiste en potestad de la UIF para aprobar los manuales, procesos y planes de supervisión. Los Organismos de Control deberán someter a consideración estos y otros aspectos. ¿Funcionará el sistema realmente?

Lo más importante de este nuevo modelo del proceso de supervisión, consiste en que los destinatarios son siempre los Sujetos Obligados, y éstos deberán prepararse adecuando estructuras y procesos para evitar las sanciones. Otro llamado de atención.

3.3. Nuevas Exigencias emanadas de los Organismos de Contralor

Establece la UIF, que el BCRA, la SSN, la CNV y el INAES, en su carácter de organismos de contralor específico de cada actividad, definirán procedimientos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas, que se encuentren sujetas a su autorización y fiscalización a efectos de, entre otros aspectos evitar que contraten o mantengan relaciones comerciales con sus clientes, cuando sea de imposible cumplimiento o se detecten irregularidades en la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento; aplicar medidas de

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



identificación y conocimiento de los clientes existentes, recabar información acerca de los antecedentes personales y laborales de sus empleados, de manera de reducir al mínimo la posibilidad de que los mismos estén vinculados al Lavado de Activos y a la Financiación del Terrorismo, establecer las medidas preventivas a efectos de prevenir el uso de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

De tal manera, es dable asumir que dichos Organismos en pos de aportar evidencias que contribuyan a mejorar la posición argentina frente al GAFI, emitan normas referidas a los mencionados capítulos, entre otros.

3.4. Colaboración entre UIF, AFIP y ARBA

Si bien resta observar cómo se plasman las exigencias de la Resolución 220/2011 de la UIF, por la cual impone el deber de colaboración al AFIP en la realidad y bajo que formatos se establecen las relaciones con ARBA, sin duda alguna la base informativa que conforma la conjunción de estos Organismos puede ser un elemento poderoso a la hora de la fiscalización. Esto sin duda de operar bajo procesos sinérgicos y no antagónicos y de lucha de poder, generarán exigencias adicionales sobre los sujetos obligados.

3.5. Sanciones

Especial atención debería prestarse a la forma en que la UIF defina como resolver la observación referida a la inoperancia para el análisis de operaciones sospechosas. Si bien, ya no se exponen en la página web de la Unidad las estadísticas correspondientes (tampoco se conocen las causas de esta decisión), versiones indican que durante el año 2011, se habrían superado los 12.000 reportes de operaciones sospechosas. Si sumamos a ese record, las 9.000 informadas entre los años 2002 a 2010, hoy se apilan más de 21.000 Operaciones Sospechosas que exigen análisis, validaciones y definiciones. La necesidad de mostrar avances puede llevar a desagradables sorpresas.

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



4. Conclusión

Argentina intenta salir de la descalificante lista de países con deficiencias estratégicas, por ende continuará transitando el sendero ya iniciado, profundizando las exigencias sobre los sujetos obligados. Los impactos de continuar en esa lista, no son menores, llegando inclusive a peligrar la misma silla en el G20.

Las mencionadas claves de atención, constituyen algunos aspectos que deberían ser parte del centro de atención de la Alta Dirección de los Sujetos Obligados, considerando las graves sanciones de carácter administrativo y penal, que alcanzan a las personas físicas responsables del ejercicio.

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

En Argentina: 3 de Febrero 2823 - Piso 2 - C1429BFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel./Fax +54 - 11 - 4780-5967
En Colombia: Calle 90 No. 11-44 - Oficina 103 – Bogotá - Tel: 571-618-3777